

BANCADA DE ACCION POPULAR
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 5 NUMERAL 5.3 DE LA LEY N° 31125,
LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL
SISTEMA NACIONAL DE SALUD.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 5 NUMERAL 5,3 DE LA LEY
31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE
SALUD.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley 31125, Ley que declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su proceso de Reforma, con el fin de incorporar progresivamente a profesionales de la salud que mantienen vínculo directo en brindar servicio de salud de calidad a la población.

Artículo 2.- Modificación del numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley 31125, Ley que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, el cual quedara redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Medidas para mejorar los recursos humanos en salud

Durante la declaratoria de emergencia se implementan las siguientes medidas en materia de recursos humanos:

(...)

5.3. Los prestadores de servicios de salud pública de los gobiernos regionales y el Seguro Social de Salud (EsSalud), modifican su manual de organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente

presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal asistencial a los establecimientos de nivel I-4, II-1, nivel II-2 y nivel III de atención para el periodo 2020-2024, **para cubrir el déficit de médicos especialistas, odontólogos, obstetras, enfermeras, tecnólogos médicos, químicos farmacéuticos, trabajadores sociales, nutricionistas, psicólogos, médicos veterinarios, biólogos, técnicos y auxiliares de enfermería** y sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio de Salud, con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación".

DISPOSICION COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- DEROGATORIA

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Congreso de la República

Lima, diciembre de 2021

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Congresista de la Republica



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **diciembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 921** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. SALUD Y POBLACIÓN.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Que, al amparo de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado que en su artículo 2° señala: Toda persona tiene derecho: Inciso 2.- "A la Igualdad ante la ley, y a la no discriminación (...)" ; artículo 7° toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir con su promoción y defensa; también en su artículo 9° el Estado determina la política nacional de salud, recayendo en el Poder Ejecutivo la obligación de normar, implementar y vigilar su aplicación, de tal modo que se garantice el acceso en igualdad a los servicios de salud al ser un derecho fundamental.

Asimismo, el artículo 2° y 7° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, precisa que toda persona tiene igualdad de derechos y libertades, sin distinción alguna de su raza, sexo, idioma, religión, etc., así como a la igual protección frente a todo tipo de discriminación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2°, 3°, 23°.4 y 26° y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24° promueven la igualdad ante la Ley y en consecuencia la no discriminación en todos sus tipos.

Por último, el Convenio N° 111 de la OIT, convenio sobre la discriminación en el empleo y ocupación, ratificado por el Perú, se refiere a la obligación que tienen los países de aplicar políticas públicas que busquen reducir todo tipo de discriminación en el aspecto laboral, pues señala en su artículo 1° "A los efectos de este Convenio, el termino discriminación comprende: cualquier tipo de distinción, opinión política, ascendencia nacional u origen de índole social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades ya sea en el empleo u ocupación.

En nuestro país, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 2 entre los Derechos fundamentales de la persona señala: "2. Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Además, la Constitución Política del Perú respecto al derecho al trabajo y protección del trabajador, en sus artículos 2° inciso 15, 22°, 23° y 26° establece:

"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

15. "Toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley"

Artículo 22.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El Estado y el trabajo

(...)

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral

En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.**
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.**
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".**

Conforme a las citadas normas de la Constitución Política del Perú se consagra el derecho a la igualdad, que involucra tanto el derecho fundamental de igualdad ante la Ley y la proscripción de toda clase de discriminación de cualquiera índole, siendo que el derecho a la igualdad de oportunidades sin discriminación debe respetarse en toda relación laboral y debe interpretarse de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que señala: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

En atención a lo antes expuesto la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad estricta del Estado: vigilar, promover y regularla, entonces se puede inferir válidamente que la salud pública es responsabilidad primordial y exclusiva del Estado. En consecuencia, el estado debe garantizar la cobertura de la prestación de salud a toda la población con estándares de calidad, con atención oportuna y la seguridad que amerita en todos sus niveles.

La atención médica debe ser brindada por profesionales en cada una de las especialidades, estos deben estar debidamente registrados en el Registro

Nacional de Especialización, el tener la especialidad requerida garantiza una calidad de servicio especializado y acertado en el diagnóstico, todo esto según lo dispuesto por la Ley General de Salud que establece que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, o cualquiera relacionada a la prestación de la salud, se debe contar con título profesional, el registro de especialización de ser el caso, estar colegiado y demás requisitos que dispone la ley.

En cuanto a la Ley N° 31125, Ley que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su Proceso de Reforma es de estricta aplicación en época de PANDEMIA siendo su vigencia de DOCE meses, pudiendo ser prorrogable por espacio similar de tiempo, en este tiempo de desarrollaran acciones institucionales, legislativas, operativas, debiéndose tener presente el tema presupuestal consolidando al Ministerio de Salud como el ente rector que coordinara, regulara, controlara y conducirá, el sistema de salud buscando una correcta ejecución de políticas de salud articulando de ser necesario con todos los prestadores de salud.

En ese sentido La Ley, precisa que, en contexto de pandemia, el ministerio de Salud (MINSA) asume la dirección y/o conducción administrativa de las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Generales y de las Sanidades de las FF. AA dirigiendo actos administrativos gestionando los servicios de salud de su competencia lo cual es atribución directa del Ministerio de Salud.

Mediante Ley N° 31125, el Congreso de la República declaró en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, en cuyo artículo 5° inciso 5.3 señala:

"Artículo 5. Medidas para mejorar los recursos humanos en salud

Durante la declaratoria de emergencia se implementan las siguientes medidas en materia de recursos humanos.

5.3. Los prestadores de servicios de salud pública de los gobiernos regionales y el Seguro Social de Salud (EsSalud), modifican su manual de organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal asistencial a los establecimientos de nivel I-4, II-1 y nivel II-2 de atención para el periodo 2020-2024, para cubrir el déficit de médicos especialistas, odontólogos, obstetras, enfermeras, tecnólogos médicos, técnicos y auxiliares de enfermería y

sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio de Salud, con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.

Según se observa en el inciso 5.3. de la citada norma, los prestadores de servicios de salud pública de los gobiernos regionales y el Seguro Social de Salud (EsSalud), podrán modificar su manual de organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal asistencial a los establecimientos de nivel I-4, II-1 y nivel II-2 de atención para el periodo 2020-2024, para cubrir el déficit solo de médicos especialistas, odontólogos, obstetras, enfermeras, tecnólogos médicos, técnicos y auxiliares de enfermería, excluyendo a los biólogos, químico-farmacéuticos, trabajadores sociales, nutricionistas, psicólogos y médicos veterinarios que laboran en el sector salud.

En tal sentido, a través del artículo 5° inciso 5.3 de la Ley N° 31125, se viene discriminando a los biólogos, químico-farmacéuticos, trabajadores sociales, nutricionistas, psicólogos y médicos veterinarios que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, quienes están recibiendo un trato desigual y desfavorable por parte del Estado.

SOBRE LA INCORPORACION DEL PERSONAL DE SALUD EN LOS NIVELES I-4, II-1 Y NIVEL II-2 Y NIVEL III DE ATENCION.

En los niveles detallados como son Nivel I-4, II-1, Nivel III se requiere cubrir plazas con profesionales de los diferentes servicios que se requieren para completar diferentes equipos multidisciplinarios, esto requiere la interrelación de distintas ramas de profesionales de la salud, quienes trabajaran de manera articulada en el mismo centro o unidad ejecutora, relacionándose entre sí y poder cubrir las distintas necesidades de un paciente en recuperación.

En atención a lo antes expuesto en un contexto de Pandemia que aún se sufre a nivel mundial se hace necesario el implementar e incrementar un sistema de salud con profesionales del sector salud que puedan cubrir las necesidades de una población que aún se encuentra expuesta, así como aquella que presenta secuelas, debiéndose potenciar el servicio de salud de atención primaria y hospitales. Esto con el fin de poder destinar recursos humanos de manera rápida y suficiente en los sectores donde se pueda o se deba incrementar la atención de la población ante un incremento de un determinado mal que afecte la salud pública.

El incremento del personal de salud en sus diferentes especialidades brindará asistencia oportuna, se evaluará medidas buscando fortalecer el servicio de salud en su primer nivel para una debida prevención lográndose a la larga evitar complicaciones en la salud de la población en sus diferentes edades. Asimismo, apoyar en la recuperación de los pacientes es un desafío que debe afrontar el Estado de manera constante revalorando el equipo multidisciplinario por lo que es necesario el ingreso progresivo de especialistas pues al existir una mayor demanda en estos momentos y al gran desafío que presenta el atender de manera óptima la salud pública se requiere disponer de estrategias de prevención y cuidado en un momento en el cual el conocimiento es limitado ante el agente infeccioso y sus variantes presentadas.

En atención a lo antes expuesto en un contexto de Pandemia el aumentar profesionales de la salud como Biólogo, Químico – Farmacéutico, Trabajador Social, Nutricionista, Psicólogo y Médico Veterinario, significa potenciar los equipos multidisciplinarios con el fin de prevenir la enfermedad y de ser el caso evitar que las personas lleguen con mayores complicaciones a los centros de salud u hospitales. Sin duda estamos frente a un desafío por lo que es vital disponer de un sistema estratégico de prevención en la salud, así como contar con los equipos interdisciplinarios, utilizando metodologías de trabajo en beneficio del paciente ya que al trabajar de manera multidisciplinaria se mejora la calidad asistencial.

En ese contexto el rol del **Químico – Farmacéutico** presenta una importancia estratégica pues, es quien desempeña un papel determinante en los laboratorios, se sabe que el diagnóstico que proporciona el laboratorio es la base para las decisiones clínicas que se adoptan. Los Químicos farmacéuticos son los expertos respecto de los medicamentos incluso desde su fabricación, velan por el suministro, conservación, control de calidad, gestión, almacenamiento, dispensación de los medicamentos y todo acto farmacéutico que permita tener un control efectivo y de calidad en los niveles de Farmacia Clínica, Hospitalaria y Comunitaria. El Químico Farmacéutico también vela por los dispositivos médicos, equipos de protección personal, gases medicinales y otros que requieran los pacientes que tengan o estén con tratamiento COVID-19 en sus etapas iniciales y/o avanzadas, asimismo con todo tipo de patologías prevalentes.

Al respecto la Ley General de Salud, establece que el Químico Farmacéutico es y se hace responsable del destino o dispensación de los medicamentos esto dentro de lo establecido en el Manual de Buenas Practicas de Dispensación al

referirse que la receta emitida por el médico responsable es confrontada o supervisada por el Químico Farmacéutico. Todo profesional Químico Farmacéutico en atención a su especialidad debe estar en la primera línea en especial si se trata de una Pandemia como el COVID – 19, desde un inicio el profesional Químico Farmacéutico es aquel que vigila y supervisa la medicación administrada en todos los niveles, coordinando con los programas de Inmunización, Epidemiología y otros con el fin de monitorear los avances, resultados o variantes que se pueden ir presentando con el fin de poder dar un uso racional de los medicamentos en todos los centros de Salud, consultorios externos, UCI, etc.

De igual modo la presencia de los **Trabajadores Sociales** en contexto de Pandemia tiene un rol importante, pues son los llamados a atender a la población, verificando, identificando niveles de vulnerabilidad, riesgo, tanto de un sujeto, grupo familiar, sociedad o determinada población. Estos profesionales se encargan de brindar orientación preventiva, acompañamiento psicosocial, abordan los diversos problemas sociales en la actualidad tienen una presencia de orientación con el fin de evitar más contagios con el virus COVID – 19.

La actividad, desempeño y alcances de este grupo de profesionales se regula con diferentes normas que regulan su actuar en los diferentes niveles de accionar, están reconocidos mediante Ley N° 31112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, asimismo mediante Ley N° 30885, Ley que establece la conformación de las Redes Integradas de Salud.

Este grupo de profesionales son parte de un equipo multidisciplinario que conjuntamente con los demás profesionales de la salud, conforman las Redes Integradas a nivel nacional se enfocan en la salud mental personal, comunitario, familiar, su fin es lograr una calidad de vida óptima. El enfoque primordial de estos profesionales es buscar fortalecer cada una de las capacidades de las personas, se interrelacionan con los servicios de salud y los servicios de salud mental.

El trabajador Social se encuentra en todos los centros de salud, es decir, en el primer nivel de atención, en contexto de Pandemia viene diseñando estrategias de soporte social, estudios socio económicos en las familias afectadas por el COVID – 19, se aborda de manera socio familiar cada problemática articulando con los líderes de cada comunidad cumpliendo con cada una de las directivas establecidas por la Dirección Nacional de Promoción de la Salud.

Respecto del profesional en el campo de la Nutrición, la importancia de este profesional es que se encarga exclusivamente de la correcta alimentación y nutrición tanto de las personas que gozan de salud, así como aquellas que tienen cuadros clínicos detectados. El profesional de nutrición vigila y supervisa lo que llamamos Terapia de Nutrición Médica ya sea a nivel de atención intra hospitalaria, como ambulatoria, ejecutando tratamientos nutricionales, brindando consejería a nivel de una atención integral. Sus servicios y conocimientos profesionales van desde un neo nato hasta adultos mayores. Sus conocimientos buscan ante todo la prevención de todo tipo de enfermedad, recuperación del estado nutricional, de ser el caso busca recuperar la salud nutricional, vigilando el cuidado alimentario de la persona (niño, adolescente, adulto, adulto mayor, sociedad, comunidad), esto se da dentro de todos los contextos socio culturales, económicos, sociales, ambientales en los que tienen su rango de acción el profesional nutricionista.

El profesional nutricionista diseña políticas de salud, dirige y/o lidera acciones que resuelvan problemas nutricionales en la población, todo esto dentro de un marco académico, deontológico y ético, en resumen, custodia la seguridad sanitaria desarrollando programas de calidad.

Las orientaciones nutricionales van acompañadas de la evaluación de los alimentos y de aquellos nuevos productos, promueve la comercialización de estos, su elaboración, distribución, almacenamiento, monitoreo de políticas públicas a implementarse dentro de uno u otro determinado contexto, por eso su importancia dentro de todo equipo multidisciplinario, guardia hospitalaria, comunitaria siempre dentro del Marco de la Atención Integral de Salud, ya sea Neo natos, niñas/os, Jóvenes, Adultos, adultos mayores, puérperas, madres gestantes (pacientes hospitalarios o ambulatorios) es por eso que el campo de su acción va desde su propia especialidad y sub especialidades.

Por último, luego de las funciones antes descritas la función del nutricionista supervisa el empleo racional y apropiado de la ciencia y tecnología, elabora cuadros estadísticos con diagnósticos nutricionales, calcula y elabora los requerimientos nutricionales, prescribe las dietas nutricionales dependiendo el cuadro clínico, formula planes de alimentación, realiza seguimientos nutricionales, realiza seguimiento especiales en Lactancia Materna, consejería nutricional para niños y niñas que puedan presentar problemas de alimentación y nutrición, asimismo consejería para la alimentación de la madre lactante, en pacientes COVID 19 y post COVID, pacientes con Tuberculosis, VIH, pacientes de todas las edades según sea el momento y su condición de salud del

paciente. En tiempos de desastres naturales, elaboran, ejecutan, supervisan, monitorean terapias de nutrición médica, en todas las edades y en todas las unidades orgánicas de atención médica como Hospitalizaciones, UCI, Emergencias, Centros de atención Obstétricas, vigilando que se ejecute las acciones nutricionales y/o metabólicas de la mejor manera.

En cuanto a las funciones del **profesional Psicólogo** es de suma importancia ser considerado dentro del equipo multidisciplinario, pues dentro del contexto por el cual venimos atravesando debido al SARS-CoV-2, las restricciones impuestas, la pérdida de vidas humanas, el problema económico que afecta a la población mundial, la falta de oportunidades laborales, todos estos han afectado la salud mental de la sociedad en todos sus estratos sociales, convirtiendo a nuestros seres amados en personas con trastornos psicológicos que pueden ser una amenaza tanto para ellos mismos como para nuestra salud física.

La población mundial bordea los 7 mil millones de personas, toda esta población se ha visto afectada no solo en su salud física, sino también en lo psicológico, el estar sano psicológicamente contribuye en gran medida en la recuperación de la enfermedad a aquellos que han sufrido por el COVID – 19. El no atender de manera oportuna los casos clínicos en su debido momento traerá como consecuencia casos de ansiedad, irritabilidad, malestares, cambios de carácter, preocupaciones, dificultad en la concentración, y suicidios (Dubey et al., 2020; Serafina et al., 2020); A raíz de la Pandemia las atenciones que se venían brindando en cuanto a atenciones de orden psicológicas se han paralizado, se han dejado de lado todo tipo de atenciones, consultorías, y atenciones psicológicas lo que nos hace inferir válidamente que la demanda en cuanto a la atención de la salud mental ha aumentado vertiginosamente por lo que se hace necesario atenderla de manera frontal, efectiva y con la mayor cantidad de profesionales en los centros de salud psicológica.

Según la Organización Panamericana de la Salud (2020) el servicio de tratamiento psicológico y el tratamiento de los casos de violencia doméstica son importantes, al haber ido en aumento, por lo que es necesario garantizar que todas las personas en el más breve plazo reciban la atención profesional que se requiera. Es importante implementar canales de atención de manera virtual, presencial, con servicios de ayuda telefónico en todos los centros de salud, por lo que es imperativo considerar dentro del equipo multidisciplinario a los profesionales psicólogos.

Es entonces que es necesario que, debido a los males físicos ocasionados por la pandemia, se suman los problemas psicológicos, los cuales se deben enfrentar de manera directa y rápida buscando recuperar la calidad de vida de las personas, las ayudas vía telefónica buscaran de manera directa llegar a los sitios más aislados y tratar los cuadros clínicos sobre todo a aquellas personas que experimentan duelo, ansiedad, sobre todo en los jóvenes que perdieron a sus padres y que aún no comprende o asimilan esta situación, se les brindara orientación y soporte a los estudiantes y a las familias pues se ha identificado problemas de frustración, ansiedad y depresión, todo esto de manera directa o indirecta repercute en la economía nacional, por lo que se hace necesario el profesional de la salud (psicólogo) ya sea a nivel organizacional y ocupacional.

La Ley N° 28369 detalla cada una de las funciones del profesional Psicólogo, y es el dar un diagnóstico del problema psicológico, el prevenir enfermedades, tratarlas en sus diferentes especialidades. Se encarga de interpretar, administrar, elaborar, gestionar, ejecutar proyectos en los diferentes ámbitos, ya sea educativo, clínico, a nivel de las personas, sociedad-comunidad, recreativo, familiar, adictivas, etc. La función del profesional Psicólogo abarca también el participar como consultor y asesor en los diferentes programas de orientación y soporte psicológico ya sea a nivel local y mundial.

Con respecto a los profesionales de la salud en **Medicina Veterinaria** estos contribuyen a fortalecer la salud pública, por lo que es obligación del estado reforzar la salud publica en todos sus frentes. Es entonces valido reconocer el rol de los médicos veterinarios al cautelar la salud publica en la prevención de la salud humana, salud animal y ambiental. El incluir al médico veterinario dentro del equipo multidisciplinario buscara prevenir eventos de carácter sanitario local y nacional, evitando así enfermedades que puedan causar bajas humanas.

En la actualidad los Médicos Veterinarios que se encuentran laborando en el sector salud son pocos, es necesario que en el contexto de Pandemia este número sea incrementado por lo que se les debe de considerar dentro de la Ley, con el fin de considerárseles en el contexto de salud que atravesamos y para una potencial contratación en épocas de Pandemia de estos profesionales.

Los Médicos Veterinarios están considerados dentro de la estructura del Ministerio de Salud y demás organismos públicos como los gobiernos

regionales y locales, es considerado un profesional de la salud según Ley N° 25356 esta ley establece las normas que reglamentan el trabajo de los servidores de la salud, y en atención a lo antes indicado es que estos profesionales también tienen el derecho a ser considerados dentro de la carrera pública, la ley propicia su incorporación, brindándoles la estabilidad laboral, su desarrollo en el sector en el ejercicio de su noble profesión. Los profesionales veterinarios son reconocidos mediante el Decreto Legislativo como profesionales de la salud asistencial en los servicios de salud pública, pues vigilan la salud pública, controlan, investigan los riesgos y daños en la salud pública, desarrollan, planifican, gestionan políticas en materia de salud pública, reducen el impacto de las enfermedades emergentes y aquellas que amenacen el desarrollo normal de los planes de control sanitario.

En la actualidad vivimos una emergencia sanitaria debido al COVID – 19, que es una afectación por el virus que ataca principalmente al sistema respiratorio, y que según las investigaciones dicha enfermedad nace en un mercado de Wuhan (China) de animales silvestres como los pangolines por lo que es una pandemia zoonótica. Según la OMS el Covid – 19 vendría a ser un aviso de futuras enfermedades o pandemias por venir, un ejemplo es la noticia del primer caso humano con la cepa H5N8 de gripe aviar y el riesgo alto de epidemia de Ébola en el continente africano. En atención a lo expuesto es que es necesario la participación del médico veterinario para prevenir futuras emergencias sanitarias que puedan causar bajas en la población de manera catastrófica.

En la actual emergencia sanitaria el desempeño del médico veterinario es la de prevención y control de la zoonosis, higiene alimentaria, realizar vigilancia epidemiológica, supervisión de los servicios de alimentación en establecimientos de salud, hospitales, investigación, gestionar programas presupuestales, organizar brigadas de emergencia, medidas sanitarias en atención veterinaria etc.

Las enfermedades como el ántrax, pestes diversas, leptospirosis, toxoplasmosis, fasciolosis, neurocisticercosis, rabia, etc., son enfermedades endémicas que atacan a la población mundial sobre todo a la población infantil y adolescentes, por lo que se hace necesaria la presencia del profesional en Medicina veterinaria y poder atender a la población de manera más efectiva, conforme lo aseveran la OMS, OIE, WVA.

Sobre la incorporación del **profesional Biólogo**, la Ley 23536 menciona las normas que regulan la carrera de los diversos profesionales de la salud, en su artículo 6° se detalla la relación de los profesionales de la salud, constituyendo las líneas de carrera los siguientes profesionales: a) Médico – cirujano b) Cirujano Dentista c) Químico – Farmacéutico d) Obstetriz e) Enfermero f) Médico Veterinario (dentro del aparato estatal), g) Biólogo h) Psicólogo etc., hay que resaltar que el gremio de Biólogos labora desde la década de los 80 en el área de diagnóstico a nivel nacional.

Además, Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la salud al servicio del Estado; en su artículo 3° inciso 3.2 literal a) numeral 7, considera como profesional de la salud al Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

Según la normativa vigente el profesional Biólogo está considerado dentro del área de Apoyo al Diagnóstico conforme lo norma la R.M. N° 627-2008/MINSA que en su artículo 1° RESUELVE APROBAR la "NTS N° 072-MINSA/DGSP-V.01. "Norma Técnica de Salud De La Unidad Productora De Servicios De Patología Clínica" en su artículo 6° inciso 6.2 Del Personal; considera al Biólogo dentro de las áreas de Bioquímica, inmunología, Hematología etc.

Entonces tenemos que las funciones que desempeña el Biólogo dentro del sector salud están detalladas o delimitadas en la R.M. N° 231-2014/MINSA, que en su artículo 1° "Modifica el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud aprobado mediante *Resolución Ministerial N° 595 – 2008/MINSA*. Entonces tenemos que esta norma específica que esta profesión realiza análisis biofísicos, bioquímicos, citológicos, moleculares, biomoleculares en agentes biológicos, trabaja con muestras biológicas sean de origen humano como ambientales y animales, por eso la importancia que dichos profesionales sean considerados.

Por tales fundamentos, se evidencia que el artículo 5° inciso 5.3 de la Ley N° 31125 contraviene los principios recogidos en los Tratados Internacionales y lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, afectando principalmente al derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación, la libertad de trabajo, la competitividad laboral, la dignidad y el libre desarrollo de la persona humana, creando conflictos innecesarios que abren brechas laborales entre los profesionales de la salud, que no coadyuvan en brindar calidad en el servicio; en consecuencia, el artículo 5° inciso 5.3 de

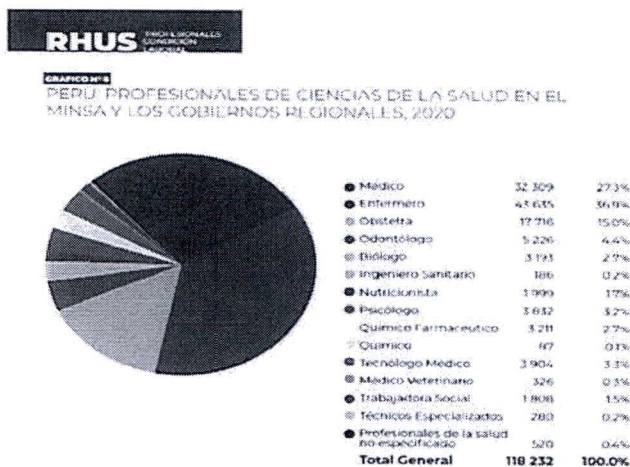
la Ley N° 31125 es una norma inconstitucional por contravenir la Constitución Política, norma peruana de mayor jerarquía.

Además, el artículo 5° inciso 5.3 de la Ley N° 31125 colisiona con normas de rango legal y reglamentario que desarrollan los principios internacionales y constitucionales, sobre el derecho a la igualdad de oportunidades, conforme al ordenamiento jurídico. Así por ejemplo colisiona con la Ley N° 26772, modificado por la Ley N° 27270, por la cual "Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidad o de trato", en cuyos artículos 1° y 2° que señala:

"Artículo 1.- La oferta de empleo y el acceso a centros de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato.

Artículo 2.- Se entiende por discriminación, la anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato, en los requerimientos de personal, a los requisitos para acceder a centros de educación, formación técnica y profesional, que impliquen un trato diferenciado basado en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o de cualquier índole".

Además, existe una importante participación de los profesionales biólogos, químicos-farmacéuticos, trabajadores sociales, nutricionistas, psicólogos y médicos veterinarios en el MINSA y los Gobiernos Regionales, que se detalla lo siguiente:



Finalmente, debe tenerse que la salud es un derecho fundamental amparado por la Constitución Política del Perú, cuya atención y acceso universal requiere contar con el servicio de profesionales de salud suficientes en las diferentes especialidades, necesarias para afrontar la prevención y control del Coronavirus (COVID-19), virus que ha sido considerado pandemia por la Organización Mundial de la Salud – OMS y viene generando crisis sanitaria en nuestro país.

II.- VIGENCIA DE LA NORMA Y SUS EFECTOS EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La iniciativa legislativa está amparada en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, que señala expresamente que todos los peruanos tienen derecho a ser protegidos en su salud. Es obligación entonces del Estado peruano llevar a cabo políticas de salud correspondiéndole al Ejecutivo desarrollar su ejecución, y facilitar el acceso equitativo de toda la población en igualdad a los servicios de salud.

En atención a la modificatoria que se plantea como es el modificar el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley 31125 Ley que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su Proceso de Reforma no altera algún elemento normativo legal vigente.

Se concluye válidamente que con la modificatoria a la Ley se lograra una gestión eficiente de los recursos humanos en el sector salud, buscando cubrir de manera efectiva con profesionales de la salud diversas plazas necesarias para la atención efectiva y oportuna de la población en general.

III.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO.

El presente proyecto no irrogara mayor gasto al estado, toda vez que con las políticas de salud que se viene implementando ya se encuentra previsto, en todo caso las modificaciones presupuestales se darán conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional del Presupuesto Público.

En tal sentido, la presente propuesta de ley respetará lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, pues de aprobarse la presente propuesta de ley, el Estado no dispondrá ni comprometerá partida presupuestal, ni sujeta transferencia financiera alguna.

Además, la propia Ley N° 31125, que declaró en emergencia el sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, en su séptima disposición complementarias finales señala: "La implementación de lo establecido en la presente Ley se financiara con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Es preciso mencionar, que el beneficio que generara su aprobación, permitirá un mejor servicio y mayor alcance al derecho a la salud, con lo cual beneficiara a la población coadyuvando con los diagnósticos y otros servicios asistenciales necesarios para la reducción de riesgos médicos, conforme a las medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19).

También beneficiará a un grupo indeterminado de la población, entre ellos, a los profesionales Biólogos que participan en el sector salud y que se encuentran en primera línea, quienes con sus labores especializadas aportan para asegurar su la vida y su salud de la población peruana.

IV.- CONCORDANCIA DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa normativa se relaciona directamente con la Política de Estado y agenda Legislativa N° 11 del Acuerdo Nacional, "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" así como, el "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, mediante el cual las diversas fuerzas políticas que participan de este foro acordaron promover nuevos puestos de trabajo buscando el desarrollo nacional, con ingresos y condiciones adecuadas".

Asimismo, la presente Iniciativa legislativa tiene relación con la Política de Estado y agenda legislativa N° 14 del Acuerdo Nacional, "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, mediante el cual las diversas fuerzas políticas que participan de este foro se comprometieron a "promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local". Asimismo, se comprometieron a "mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna".